

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y VISADO DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS HABILITACIONES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR

Las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 5 de junio de 2001 y de 16 de agosto de 2001, regulan el régimen jurídico de las habilitaciones para el transporte escolar y los requisitos para la expedición y el visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial.

Al objeto de acomodar y facilitar la aplicación práctica de las referidas Órdenes se ha considerado de interés poner en conocimiento de los sectores interesados los procedimientos para poder llevar a cabo dichos procesos, intentando simplificar los trámites administrativos, bien validando la documentación obrante en esta Dirección General, bien procediendo de oficio a la verificación de información obrante en la misma.

Así, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en las Órdenes antes relacionadas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se exponen a continuación las condiciones y requerimientos exigibles para el otorgamiento y visados de las habilitaciones para el transporte escolar así como de las autorizaciones de transporte regular de uso especial.

Para la agilización de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de las habilitaciones de transporte escolar y de las autorizaciones y visados del transporte regular de uso especial se han adoptado las siguientes determinaciones generales:

1. Presentación de solicitudes:

- La fecha de apertura del periodo de presentación de las solicitudes para la habilitación de vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que vayan a realizar transporte escolar durante el curso escolar 2022/2023 es el 1 de junio de 2022.

- La fecha de apertura del período de presentación de solicitudes de nuevas



autorizaciones de transporte escolar y de estudiantes así como del visado anual de las mismas es el 1 de julio del año corriente.

– Las autorizaciones de transporte regular de uso especial de trabajadores y otras deberán ser visadas anualmente con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se cumpla un año de su otorgamiento o última renovación.

Se sugiere a los peticionarios que presenten sus solicitudes al comienzo de la época estival a fin de evitar la acumulación de tramitación de expedientes en el periodo próximo al inicio del nuevo curso escolar.

2. Tramitación:

Conforme al artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), los titulares y solicitantes de las distintas autorizaciones y habilitaciones contempladas en la ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, ya sean personas físicas o jurídicas, están obligados a realizar la tramitación utilizando únicamente medios electrónicos.

Las solicitudes relativas a las autorizaciones de transporte regular de uso especial y a las habilitaciones de vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, se presentarán telemáticamente a través de la aplicación habilitada al efecto que encontrará en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/transporte/autorizaciones-transporte-regular-viajeros-uso-especial>

La formulación de solicitudes a través de representante exige la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, en caso de no haber acreditado la representación ante esta Dirección General o no encontrarse vigente la misma, deberá aportar con carácter previo a la tramitación de la autorización o habilitación correspondiente el siguiente poder de representación firmado digitalmente por ambas partes – <https://www.comunidad.madrid/file/213248/download?token=URkVM6ZR> – a través del Registro Electrónico de la CM, en la siguiente dirección:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>

3. Aportación de documentación:

Junto con la cumplimentación electrónica del formulario de solicitud se deberán anexar copias digitalizadas de los documentos requeridos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de DNI electrónico o [certificado electrónico](#)



reconocido por la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con carácter excepcional, se podrá requerir al solicitante la aportación del documento o de la información original.

4. Recepción de Notificaciones:

Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para lo que será requisito indispensable que los solicitantes se encuentren dados de alta en el mismo, entendiéndose realizadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Las solicitudes de habilitación, de altas y visados de autorizaciones de transporte regular de uso especial se acompañarán de la documentación que a continuación se indica, solicitándose la cooperación de los interesados al objeto de que presenten las solicitudes con la documentación completa.

I. ALTA DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL

Para la concesión de la autorización de transporte regular de uso especial deberá resultar acreditado que el solicitante reúne los requisitos exigidos para ser titular de este tipo de autorizaciones.

En su comprobación, los solicitantes de la citada autorización deberán acreditar documentalmente, junto con la cumplimentación del formulario electrónico de la solicitud, incluidos los anexos de rutas, el cumplimiento de las condiciones necesarias.

Asimismo, deberán satisfacer la **tasa** correspondiente, resultado de multiplicar el importe correspondiente del modelo de Tasa 031 por el número total de rutas solicitadas.

Por consiguiente, para el alta de las autorizaciones se aportará la siguiente **documentación:**

- a) **Contrato vigente** para la prestación del servicio suscrito entre la empresa de transporte y los representantes de los usuarios (órganos de dirección de centros escolares o de trabajo, asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores u otros similares) en el que conste el periodo de vigencia del contrato, el número de rutas contratadas, expediciones y horarios, los puntos de cabecera y destino de las mismas y precios acordados (de los que deberá desprenderse el cobro por



vehículo completo).

En el caso de que sean los padres o trabajadores los que contratan directamente el transporte, deberán otorgar su representación a uno de ellos para formalizar el contrato, haciendo constar el NIF y firma de todos ellos.

b) Documentación relativa a los vehículos con los que se van a prestar los servicios:

Se incluirán las matrículas correspondientes a los vehículos que se van a incluir en la autorización y que resulten imprescindibles para prestar correctamente el servicio, en función del número de rutas y de usuarios.

– **Ficha de Inspección Técnica** vigente de cada uno de los vehículos. En el caso de transporte escolar el vehículo deberá estar clasificado conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar apto para realizar este tipo de servicio.

– **Póliza y recibo** al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil obligatoria, que podrá ser sustituida por un certificado de la compañía de seguros en el que conste la matrícula del vehículo, vigencia y pago del mismo.

En el caso de transporte escolar realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor: No será necesario aportar la documentación correspondiente a la ficha ITV y seguro de responsabilidad civil respecto de los vehículos que dispongan de habilitación específica para transporte escolar en vigor a fecha de la solicitud. No obstante, en el caso de que con posterioridad a la fecha de solicitud de la habilitación se deba realizar inspección técnica periódica de alguno de los vehículos o hubiera vencido el pago de la póliza de seguro, será preciso acreditar nuevamente el cumplimiento de estos requisitos al solicitar autorización de transporte regular de uso especial.

– **Contrato de arrendamiento** en el caso de vehículos arrendados.

c) Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, contrato de colaboración vigente suscrito entre el transportista titular y la empresa que va a realizar el servicio, con especificación de la duración del contrato.

En relación a los **anexos de las rutas**, se deberá indicar la ubicación de las paradas a realizar en cada ruta, especificando el nombre y número de la calle, avenida o plaza, o el número de la carretera y el punto kilométrico de las mismas.

En la comprobación de la titularidad del solicitante de la autorización de transporte público de viajeros en autobús, clase VD, de la autorización de transporte público de viajeros en vehículo turismo autotaxi, clase VT, o de la autorización de arrendamiento de



vehículo con conductor, clase VTC, esta Dirección General se atenderá únicamente a los datos obrantes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte —REAT—.

II. VISADO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL

Para el visado de las autorizaciones se aportará la siguiente **documentación**:

- a) **Declaración** de los representantes de los usuarios y de la empresa titular de autorización de transporte ratificando la vigencia del contrato de prestación del servicio, con indicación de las modificaciones introducidas en el mismo, si las hubiera. No obstante, si se ha suscrito un nuevo contrato, se aportará dicho **contrato** en lugar de la mencionada declaración, en donde conste el número de rutas contratadas, los puntos de cabecera y destino de las mismas y el período de vigencia del contrato.
- b) Documentación de los vehículos a incluir en la autorización:

Se incluirán las matrículas correspondientes a los vehículos que se van a incluir en la autorización y que resulten imprescindibles para prestar correctamente el servicio, en función del número de rutas y de usuarios.

– **Ficha de Inspección Técnica** vigente de cada uno de los vehículos. En el caso de transporte escolar el vehículo deberá estar clasificado conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar apto para realizar este tipo de servicio.

– **Póliza** y **recibo** al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil obligatoria que podrán ser sustituidos por un certificado de la compañía de seguros en el que conste la matrícula del vehículo, vigencia y pago del mismo.

En el caso de transporte escolar realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor: No será necesario aportar la documentación correspondiente a la ficha ITV y seguro de responsabilidad civil respecto de los vehículos que dispongan de habilitación específica para transporte escolar en vigor a fecha de la solicitud. No obstante, cuando con posterioridad a la fecha de solicitud de la habilitación se deba realizar la inspección técnica periódica de alguno de los vehículos o hubiera vencido el pago de la póliza de seguro, será preciso acreditar nuevamente el cumplimiento de estos requisitos al solicitar autorización de transporte regular de uso especial.

- c) **Contrato de arrendamiento** en el caso de vehículos arrendados.
- d) Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, **contrato de colaboración** vigente suscrito entre el transportista titular y la



empresa que va a realizar el servicio, con especificación de la duración del contrato.

En relación con los **anexos de las rutas**: En caso de nuevos itinerarios y variaciones en los autorizados, se deberá indicar la ubicación de las paradas a realizar en cada ruta, especificando el nombre y número de la calle, avenida o plaza, o el número de la carretera y el punto kilométrico de las mismas.

OBSERVACIONES:

En la solicitud se identificarán los vehículos necesarios para prestar correctamente el servicio, en función del número de rutas y de usuarios.

Cuando la habilitación específica para el transporte escolar sea preceptiva para el transporte a realizar, sólo se otorgará el visado de la autorización si todos los vehículos de más de nueve plazas, incluidos en la solicitud, han obtenido aquella previamente.

Los **anexos de rutas** sólo se cumplimentarán para rutas nuevas y para aquellas otras que tengan modificaciones en su recorrido, paradas o número de servicios. Se indicarán, asimismo, las rutas que desaparecen.

Por lo tanto, será necesario la cumplimentación de los anexos de rutas en las solicitudes de “Alta de autorización”, “Visado de autorización” con “Alta o modificación de rutas” y “Modificación de la autorización” con “Alta o modificación de rutas”.

II. HABILITACIONES PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR

Todos los vehículos con capacidad **superior a nueve plazas**, incluida la del conductor, que vayan a realizar transporte escolar interurbano, deberán obtener previamente la habilitación específica para el transporte escolar.

Esta habilitación tendrá validez para un solo curso escolar, debiendo ser renovada a la finalización de éste y antes del inicio del siguiente.

Los solicitantes de habilitación deberán aportar, junto con la cumplimentación del formulario electrónico de la solicitud la siguiente documentación:

- a) **Ficha de Inspección Técnica** vigente de los vehículos, que deberán estar clasificados conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar aptos para realizar este tipo de transporte.
- b) **Póliza y recibo** al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil obligatoria que podrán ser sustituidos por un certificado de la compañía de seguros en el que conste la matrícula del vehículo, vigencia y pago del mismo.



En todo caso, estos documentos (Ficha ITV y seguro) deberán estar en vigor a fecha 1 de septiembre, inicio del curso escolar, así como durante toda la vigencia de la habilitación.

- c) Para vehículos que al inicio del curso escolar tengan entre diez y dieciséis(*) años: Acreditación de que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares o bien el certificado de exportación del vehículo a un país extranjero donde vaya a ser matriculado – **Resolución de 8 de octubre de 2020**, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, por la que se interpreta el artículo 4.1.e) de la Orden de 5 de junio de 2011 –, y siempre que se haya pasado de forma satisfactoria una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

(*) Excepcionalmente, durante el curso escolar **2022-2023**, se incrementa a dieciocho años la antigüedad máxima de los vehículos que realizan transportes incluidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 1.a) del RD 443/2001, de 27 de abril, siempre que se acredite lo dispuesto en este apartado c). (Disposición Adicional 1ª) de la **Ley 13/2021, de 1 de octubre**, por la que se modifica la LOTT.

- d) **Contrato de arrendamiento** en el caso de vehículos arrendados.

III. PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos – expedientes de competencia propia de la Comunidad de Madrid –, el plazo de resolución del procedimiento de autorizaciones de transporte regular de uso especial será de **3 meses** a contar desde la fecha de registro de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse **desestimada** por silencio administrativo a los efectos legales que procedan.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

